FECHA: 20 Enero de 2022
DE: SECRETARIA DE EDUCACION
PARA: SECRETARIA GENERAL-OFICINA DE CONTRATACION

A. ASPECTOS TÉCNICOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio no son suficientes para atender las necesidades propias del sector, por lo tanto, se hace necesario contratar la prestación del servicio educativo con una institución educativa privada; con el fin de suplir la insuficiencia debido a la falta de Establecimientos Oficiales, ya que no le permiten albergar a la totalidad de la población estudiantil matriculada durante la presente vigencia, y no se cuenta con la capacidad suficiente para recibir 915 estudiantes que se han atendido bajo la modalidad de matrícula contratada.

Que la secretaria de Educación Municipal se remite mediante la plataforma SAC del ministerio de educación Nacional el estudio de insuficiencia, dirigido a la Dra. SOL INDIRA QUICENO FORERO – Directora de Cobertura y Equidad del Ministerio de Educación Nacional Mediante oficio radicado el dia 29 de octubre de 2021 con numero 2021_ER_371407.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 67, establece que "*la educación es un derecho de la persona y un servicio público, que tiene una función social; con ellas se busca el acceso al conocimiento a la ciencia a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura*", así mismo en su parágrafo tercero expresa que "*El Estado, la Sociedad y la Familia son responsables de la educación, que será obligatoria, entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica".*

El decreto 1851 de 2015 en su artículo 2.3.1.3.2.16. Señala: *… Finalizados los contratos para la prestación del servicio público educativo, la entidad territorial certificada garantizará la continuidad del servicio educativo a estudiantes que venían siendo atendidos, para lo cual se garantizará su atención en los establecimientos educativos de conformidad con estrategias que adopte en cada vigencia para mitigar las insuficiencias o limitaciones que dieron lugar a la contratación.*

La garantía de continuidad del servicio educativo no implica para la entidad territorial certificada en educación la obligación de prorrogar dichos contratos o de volver a celebrarlos con mismos operadores o con terceros, ni otorga derecho alguno a los contratistas en tal sentido"

Igualmente el Artículo 2.3.1.3.2.15. del mismo decreto enuncia: *Identificación de la población estudiantil a atender. La entidad territorial certificada será la responsable de identificar previamente y asignar a cada contratista la población que será atendida en desarrollo de los contratos para la prestación del servicio público educativo de que trata el presente Capítulo. La entidad territorial no podrá atribuir esta obligación a los contratistas. Como producto de la identificación, la entidad territorial certificada elaborará el Listado de Estudiantes a Atender, el cual será entregado a cada contratista y hará parte integral del contrato.* ***Si en el desarrollo del contrato se establece la necesidad de atender a nuevos estudiantes, la entidad territorial certificada será la responsable de definir la manera en que se les prestará el servicio. En caso de incluirlos en el contrato vigente, se tendrán en cuenta las limitaciones contractuales y presupuestales existentes y las normas aplicables con el***

fin de proceder a su modificación."

La Circular 66 del 02 de diciembre del 2015, *Atención de población con necesidades educativas especiales mediante contratación del servicio educativo, establece Las disposiciones del Decreto 1851 de 2015 aplican excepcionalmente para la atención población con necesidades educativas especiales, siempre y cuando se configuren los supuestos de inclusión educativa, establecidos por el Ministerio de Educación.*

Que conforme a lo anterior, el ente territorial procedió a revisar la matricula existente en el Colegio Seminario Diocesano, como también las solicitudes realizadas por los padres de familia, y las condiciones socioeconómicas del núcleo familiar de los menores de edad, a lo cual se identificó población por atender con necesidades económicas con estrato entre 1, 2 y 3, menores que presentan discapacidad, madres cabezas de familia, población educativa cercana al establecimiento educativo, padres de familia que en la actualidad no poseen trabajo y por unidad familiar, conforme a lo anterior el ente territorial ve la necesidad y urgencia de brindar el servicio educativo a la población determinada mediante listado que hace parte integral del Contrato.

Es de aclarar que al hablarse de CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, la misma se refiere a la continuación de la atención en educación; es decir no implica que solamente se pueda atender en contrato de prestación de servicio educativos con I.E. Privada a los estudiantes que venían siendo atendidos con esta modalidad, sino también puedo brindar este servicio a otra población estudiantil previa la verificación de condiciones socioeconómicas, de discapacidad y presupuestales existentes al momento de realizar el contrato a fin de poder mitigar las insuficiencias y limitaciones que se puedan presentar en las Instituciones Educativas Oficiales, por carencia de infraestructura suficiente y en cumplimiento de la norma NTC 4595 de 2015.

La presente contratación se fundamenta en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes y concordantes, decreto 1851 de 2015, en cumplimiento de las orientaciones dadas en la circular 066 del 2015 emanada del Ministerio de Educación Nacional.

El Colegio Seminario Diocesano es un establecimiento educativo de carácter privado y católico, creado por la Diocesis de Duitama – Sogamoso por el decreto Canónico Nº 070 de diciembre de 1956, y decretos sucesivos 026 del 17 de diciembre de 1996 y 009 del 4 de agosto de 2013, quien ha venido prestado la atención del servicio educativo con calidad, en los términos del Decreto 1851 de 2015 ofreciendo la continuidad de los estudiantes que se encuentran en el estudio de insuficiencia y en la canasta educativa del Municipio de Duitama, quien cuenta con la idoneidad para suscribir contrato de prestación de servicios educativos.

1.2. Justificación:

La presente contratación se fundamenta en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, de la Ley 1150 de 2007, artículo 3º, Decreto 1851 de 2015, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes y concordantes.

El proyecto cumple con los requisitos de viabilidad y se enmarcara dentro del Acuerdo No. 023 del 28 de Diciembre de 2021, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Territorial **"DUITAMA PARA TODOS", 2022-2023'** de la estructura del componente Estratégico' así: PILAR: 1. Inclusión Social con garantía de Derechos, **SECTOR:** 1. Educación

para todos en Duitama, **PROGRAMA**: 1.1.1. Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media. **OBJETIVO**: Realizar acciones que fortalezcan la educación inicial, preescolar, básica y media, mejorando la calidad y cobertura en el municipio".

La Constitución Política de Colombia en su artículo 67, establece que "*la educación es un derecho de la persona y un servicio público, que tiene una función social; con ellas se busca el acceso al conocimiento a la ciencia a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura*", así mismo en su parágrafo tercero expresa que "*El Estado, la Sociedad y la Familia son responsables de la educación, que será obligatoria, entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica".*

El artículo 365 de la Constitución Política, establece que la prestación de servicios públicos estatales son inherentes a la finalidad social del Estado y que los mismos, podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. El estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

La sentencia T-009 de Mayo 22 de 1992 proferida por la Corte Constitucional Expresa; *"La educación es un servicio público, siendo la educación un derecho constitucional, fundamental y una función social, el incumplimiento de las funciones para el ejercicio del derecho, puede dar lugar a la sanción establecida en el ordenamiento jurídico para el caso y por el tiempo razonable que allí se prevea, pero podría implicar su pérdida total por ser un derecho inherente a la persona"*

Reza el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, que le corresponde al Estado, la Sociedad y la Familia, promover el acceso al servicio público educativo y además responsabiliza a la Nación y a las entidades territoriales garantizar su cubrimiento.

Que mediante Resolución municipal N° 1304 del 06 de diciembre de 2021, la Alcaldía Municipal de Duitama conformo la lista de aspirantes habilitado en el banco de oferentes para la eventual celebración de contratos de prestación de servicios educativos, de acuerdo a los lineamientos descritos en el decreto 1851 de 2015.

El Decreto 1851 de 2015 en su *Artículo 2.3.1.3.1.6. Indica: Tipos de contrato para la prestación del servicio público educativo. De conformidad con lo previsto el artículo 2.3.1.3.1.1 de este Decreto y sin perjuicio de la observancia de los principios generales contenidos en el Estatuto General de Contratación Pública, las entidades territoriales certificadas podrán celebrar los siguientes contratos para la prestación del servicio público educativo:*

1. *Contratos de prestación del servicio educativo. Contratos mediante los cuales una entidad territorial certificada contrata la prestación del servicio público educativo con el propietario de un establecimiento educativo no oficial de reconocida trayectoria e idoneidad, durante un (1) año lectivo, en las condiciones de calidad establecidas por el contratante, atendiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. El contratista deberá contar con el PEI o el PEC aprobado, así como con la licencia de funcionamiento expedida por la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en donde prestará el servicio educativo…."*

El citado decreto en su artículo 2.3.1.3.3.2. Indica*: Selección del contratista. La contratación de la prestación del servicio público educativo se entiende como un contrato de prestación de servicios profesionales, en consecuencia, la selección del contratista se podrá hacer*

directamente, de conformidad con lo previsto en el literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con sujeción a los requisitos previstos en las normas que reglamentan la materia y en el presente Capítulo, en relación con la verificación de la experiencia e idoneidad requerida de los contratistas y su invitación, evaluación y habilitación mediante la conformación del Banco de Oferentes.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que en la actualidad y verificando el estudio de insuficiencia realizado por el área de cobertura educativa del Municipio de Duitama de la Secretaria de Educación Municipal, en la actualidad existe la necesidad de suscribir contrato de prestación de servicios educativos, con una persona idónea que nos pueda garantizar la cobertura del servicio educativo y se encuentre habilitada en el banco de oferentes para la atención de estudiantes matriculados en el Colegio Seminario Diocesano.

ANALISIS DEL SECTOR:

La Entidad Territorial tiene la obligación legal de organizar, administrar y garantizar la prestación del servicio educativo, en el marco de la función constitucional de velar por que se garantice el derecho fundamental a la educación, encontrándose que el Municipio para brindar educación a las niñas, niños y adolecentes en un espacio adecuado ha adelantado los siguientes procesos contractuales:

AÑO DE EJECUCIÓN	CONTRATO /CONVENIO	CONTRATISTA	VALOR TOTAL
2020	Contrato de prestación de servicios educativos para tender estudiantes de transición, básica primaria, básica secundaria y educación media del municipio de Duitama No. CCS-20200060	Colegio Seminario Diocesano	$495.235.231.oo
2021	Prestación de Servicios Educativos para atender estudiantes de básica primaria, básica secundaria y educación media del municipio de Duitama – CCS-20210034	Colegio Seminario Diocesano	$339.832.975,00

2. CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICOS
   La futura contratación se encuentra clasificada en el siguiente código UNSPSC

   Código UNSPSC 80141700 Clase : Distribución
   Código UNSPSC 60102700 Clase : Materiales de recursos del profesor de pensamiento lógico, percepción espacial, identificación de coincidencias y patrones
   Código UNSPSC 60101700 Clase : Materiales de recursos del profesor

3. **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y OTROS ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO A CELEBRAR**

3.1. Objeto:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ATENDER ESTUDIANTES DE BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y EDUCACIÓN MEDIA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA.

3.2 .Tipo de Contrato a Celebrar:

Prestación de Servicios Educativos.

3.3. Plazo

A partir del acta de inicio y hasta el 30 de Noviembre del 2022, sin superar la vigencia de 2022.

3.4. Lugar de ejecución

Municipio de Duitama

4. ESPECIFICACIONES TECNICAS

4.1. Perfil

El contratista hace parte del banco de oferentes de la entidad territorial lo que garantiza su idoneidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin en la ley 1294 de 2009 y Decreto 1851 de 2015.

Para el caso el Colegio Seminario Diocesano es un establecimiento educativo de carácter privado y católico, creado por la Diocesis de Duitama – Sogamoso por el decreto Canónico Nº 070 de diciembre de 1956, y decretos sucesivos 026 del 17 de diciembre de 1996 y 009 del 4 de agosto de 2013, que cuenta con la idoneidad y experiencia en la prestación del servicio educativo.

Razón por la cual el Colegio, dará continuidad en la prestación del servicio educativo a los estudiantes relacionados en el Anexo "Listado de estudiantes beneficiarios Contrato año lectivo 2022" Adjunto, cumpliendo con su obligación principal consistente en la prestación integral del servicio educativo a la totalidad de los alumnos beneficiarios, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan la prestación del mismo, en las condiciones y modalidades definidas entre las partes y en ausencia de ellas en las mismas que se presta a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos.

4.2. Estudio

N/A

4.3. Experiencia

N/A.

4.4. Obligaciones del Contratista

Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, estipulados en la ley el Colegio Seminario Diocesano, se obliga entre otras, a lo siguiente:

1. Prestar el servicio educativo a los 74 estudiantes acordados con el Municipio de Duitama,

en el establecimiento educativo de su propiedad así:

SEMINARIO

TIPOLOGIA 2022 MATRICULA CONTRATADA REGULAR	VALOR AÑO (10 meses)	No. ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTES
Primaria	$ 2.008.571,00	3	$ 6.025.713,00
Secundaria	$ 2.209.428,00	14	$ 30.931.992,00
Media	$ 2.611.142,00	35	$ 91.389.970,00
		52	$ -
TIPOLOGIA 2022 MATRICULA CONTRATADA DISCAPACIAD	**VALOR AÑO (10 meses)**		
Transición	$ 3.519.018,00	0	$ -
Primaria	$ 2.410.285,00	8	$ 19.282.280,00
Secundaria	$ 2.651.313,00	11	$ 29.164.443,00
Media	$ 3.133.370,00	3	$ 9.400.110,00
		22	
TOTAL		**74**	**$ 186.194.508,00**

2. Desarrollar los programas curriculares y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo, con el fin de prestar adecuadamente el servicio educativo.
3. Entregar copia a la Secretaría de educación de la autoevaluación Institucional, del plan de mejoramiento institucional, del sistema de evaluación de estudiantes y del P.E.I (Proyecto Educativo Institucional), en el cual debe estar incluido la política de inclusión y aplicación del decreto 1421 de 2017.
4. Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los estudiantes beneficiarios en el establecimiento educativo, durante todo el año lectivo, con asesoría de las políticas de permanencia del área de cobertura.
5. Brindar a la totalidad de los alumnos cobijados por el presente contrato, la Canasta Básica educativa y la Canasta Complementaria educativa, de acuerdo a la propuesta presentada por el colegio, la cual hace parte integral del contrato a realizar.
6. Garantizar el cumplimiento de la política de inclusión del Ministerio de Educación Nacional y el Decreto 1421 de 2017, brindando una educación de calidad y pertinencia a todos los alumnos, en especial a los niños con Discapacidad.
7. Fortalecer los procesos de educación inclusiva a través del diseño, acompañamiento a la implementación y seguimiento a los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables (PIAR) y su articulación con la planeación pedagógica y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI); la consolidación y refrendación del Informe Anual de proceso pedagógico o de competencias; el trabajo con familias; la sensibilización y formación de docentes y los ajustes institucionales para garantizar la atención pertinente a esta población con discapacidad.
8. Promover a los alumnos de acuerdo con lo dispuesto en la ley, en el comité de promoción se deberá revisar cada caso particular de los estudiantes contemplando las posibles discapacidades que se puedan presentar.
9. Reportar al Municipio de Duitama (Secretaría de Educación) los retiros de los alumnos beneficiarios indicando el motivo de los mismos.
10. El colegio se compromete a realizar los proyectos transversales obligatorios en la Ley 115 de 1994 (educación sexual medio ambiente, democracia, uso del tiempo libre), así como los formulados por la Administración Municipal tendientes a lograr la formación integral del estudiante.
11. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo.
12. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte el Municipio a

través de la Secretaria de Educación.

13. Aportar oportunamente la información o documentación que el Municipio a través de la Secretaría de Educación y la supervisión del contrato requieran en relación con la ejecución del contrato, incluida la dispuesta en la Resolución 166 de 2003, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por el ente territorial
14. Informar de manera expresa al personal que vincule para la ejecución del presente contrato que en ningún caso formarán parte de la planta oficial de docentes, directivos docentes y administrativos de Municipio de Duitama y que en consecuencia, su vínculo jurídico y/laboral se contrae única y exclusivamente con el contratista, de conformidad con el decreto 1851 de 2015 en artículo 2.3.1.3.7.5. Inexistencia de vínculo laboral entre la entidad territorial certificada y el personal vinculado por el contratista.
15. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista y/o sus dependientes y en consecuencia, mantener al Municipio de Duitama (Secretaría de Educación) libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realice durante la ejecución del contrato a realizar.
16. La Institución Educativa objeto del Contrato debe cumplir los requisitos exigidos.
17. El contratista atenderá la formación de los educandos de conformidad con el calendario académico fijado por el Decreto 505 de 2018.
18. Para la ejecución del contrato el contratista asume con cargo a la suma que recibe por concepto de ejecución del mismo el costo total de los elementos que componen la prestación el servicio educativo entre otros: pago de planta de personal necesaria, debidamente protocolizada en Notaría, su capacitación y actualización para lograr una adecuada prestación de servicio y los elementos básicos de canasta educativa y no podrá realizar cobros por concepto de derechos académicos o servicios complementarios a los estudiantes y/o padres de familia, de carácter obligatorio.
19. Que el contratista no realice a la población atendida, cobros correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4 Capítulo 6, Título 1, de la Parte 3 del Decreto 1851 de 2015.
20. La prestación del servicio educativo se hará en las condiciones y modalidades definidas entre las partes y en ausencia de ellas en las mismas que se presta a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos.
21. Que el contratista no impute al contrato estudiantes que no fueron relacionados en el listado de estudiantes cuya atención se contrato.
22. Que el contratista está sujeto al ajuste de tipología que se realice en el transcurso de la ejecución del contrato una vez que el contratante disponga del documento expedido del DNP, donde aprueba las tarifas para la prestación del servicio educativo.
23. La prestación del servicio educativo se realizara bajo la exclusiva responsabilidad del contratista con sujeción a su PEI o PEC.

4.5. Obligaciones del Municipio

1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato.
2. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA.
3. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
4. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
5. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
6. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.
8. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por el contratista.
9. El Municipio de Duitama realizara si es necesario el ajuste de tipología una vez disponga del documento expedido del DNP, donde aprueba las tarifas para la prestación del servicio educativo, para la presente vigencia fiscal.

4. EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO A CELEBRAR

CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (**$186.194.508**)

4.2. FORMA DE PAGO

Se cancelaran TRES (3) actas de la siguiente manera: dos pagos por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (**$74.477.803)** cada uno; Previa presentación del "Acta Parcial" formato R-GJ-004, informe supervisor formato R-GJ-012 y certificado de pago de aportes de seguridad social, pensión, ARL sumas que serán canceladas así: El primer pago se realizara en el mes de Mayo, el segundo pago en el mes de Septiembre, y una última acta por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE **($37.238.902)** para el último pago que será al finalizar el contrato, previa presentación del acta de liquidación firmada por las partes formato R-GJ-002 y el supervisor, acta de recibo final formato R-GJ-007 e informe de supervisor y pago de seguridad social (salud pensión y riesgos laborales).

4.3. Rubro Presupuestal:

Contratación prestación de servicios educativos / contratación prestación servicios educativos /SGP educación prestación de servicios

4.4. Código Presupuestal:

2.3.1.22.01.0700.003

5. SUPERVISIÓN

La realizara ÁNGELA PATRICIA HIGUERA ÁLVAREZ Profesional Universitario del área de Cobertura de la Secretaria de Educación y/o quien haga sus veces.

B. ASPECTOS JURÍDICOS Y COMPLEMENTARIOS

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

CONTRATACIÓN DIRECTA ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL H DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y ARTICULO 3, DEL DECRETO 1082 DE 2015.

7. RIESGOS DEL CONTRATO Y AMPAROS MINIMOS

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1150 DE 2007, LAS GARANTÍAS NO SON OBLIGATORIAS EN LOS CONTRATOS CUYO VALOR SEA INFERIOR AL 10% DE LA MENOR CUANTÍA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE PODRÁ EXIGIR CUANDO SE DETERMINE LA NECESIDAD SEGÚN EL OBJETO Y OBLIGACIONES A REALIZAR PARA LO CUAL SE DEBE REALIZAR LA CONSULTA AL AREA DE CONTRATACION.

Cumplimiento	10%	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato
Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	5%	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato
Calidad del Servicio	10%	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato.
Responsabilidad civil extracontractual, en los términos previstos artículo 2.2.1.2.3.1.17, del Decreto 1082 de 2015	No podrá ser inferior a la suma de 200 SMLMV	Que ampare las actuaciones, hechos y omisiones del contratista, en la cual tendrá la calidad de asegurado el Municipio de Duitama, BENEFICIARIO el Municipio de Duitama y los terceros que puedan resultar afectados. Por el plazo de ejecución del contrato.

Verificado el objeto a contratar, éste se ajusta al plan de acción de la entidad y al proyecto de inversión de la actual vigencia fiscal, con cargo al cual se pretende realizar el gasto.

Los anteriores amparos se exigen por las siguientes razones:

Cumplimiento: Para cubrir el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria hasta el valor que corresponda.

Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones: Amparar a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Calidad del servicio prestado: Amparar a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

Responsabilidad civil extracontractual: Con este amparo se busca proteger a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, además de los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

ELABORÓ	REVISÓ:	APROBO
YESION ALBERTO LÒPEZ DAVILA Abogado - Contratista	**JORGE EDWIN CHAPARRO CORREDOR** PROFESIONAL UNIVERSITARIO	**MIGUEL ANTONIO VERGARA SILVA** SECRETARIO DE EDUCACION